

PROCESS CONTROL AUTOMATIZACION Y CONTROL DE PROCESOS PROCESSCONTROL CIA.LTDA.

Notas explicativas a los estados financieros

Por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2017, 2016

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

1. Operaciones

La Compañía se constituyó el 24 de marzo de 2015, siendo su objeto principal la elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica, ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial, de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad.

La Compañía mantiene su residencia en la provincia de Pichincha, Cantón Quito,

Los estados financieros serán presentados para la aprobación de la Junta General de Socios. En opinión de la Gerencia, estos estados financieros serán aprobados sin modificación alguna.

2. Principales Políticas de Contabilidad.

2.1 Declaración de cumplimiento

Los Estados Financieros de la compañía han sido preparados de acuerdo con las NIIF para la PYMES, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), adoptadas por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Los presentes Estados Financieros han sido preparados a partir de los registros de contabilidad mantenidos por la compañía y formulados:

- * Por la gerencia para conocimiento y aprobación de los señores Socios en Junta General.

- * Teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de valoración de los activos de aplicación obligatoria.

2.2 Moneda funcional y de presentación

Las partidas incluidas en las cuentas anuales y en sus notas se valoran utilizando la moneda que en el Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América.

2.3 Responsabilidad de la información

La información contenida en estos Estados Financieros es responsabilidad de la Gerencia General, ratificadas posteriormente por la Junta de Socios.

En la preparación de los Estados Financieros se han utilizado determinadas estimaciones para cuantificar los activos, pasivos, ingresos, y gastos; estas estimaciones se refieren a:

- * Reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos.

* La vida útil de las propiedades, planta y equipo.

* La valoración de activos para determinar la existencia de pérdidas por deterioro de determinados activos.

2.4 Período contable

Los Estados Financieros reflejan los movimientos entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2017.

2.5 Clasificación de saldos en corrientes y no corrientes

En el Estado de situación Financiera, los saldos se clasifican en función de sus vencimientos, como corriente con vencimiento igual o inferior a doce meses, contados desde la fecha de cierre y como no corriente, los mayores a ese período.

2.6 Efectivo y Equivalente de Efectivo

Se registran los recursos de alta liquidez de los cuales dispone la compañía para sus operaciones regulares y que no está restringido su uso, se registran en efectivo o equivalente de efectivo; caja general, bancos y fondo rotativo (proyectos).

2.7 Activos Financieros

Los activos financieros, dentro del alcance de las secciones 11 y 12 "Instrumentos Financieros" Presentación, Reconocimiento y medición, son clasificados como activos financieros para préstamos y cuentas por cobrar, la compañía ha definido sus activos financieros de la siguiente forma:

Cuentas por Cobrar (Comerciales)

Incluye principalmente las cuentas por cobrar clientes comerciales relacionados y no relacionados. Son importes adeudados por los clientes por la prestación de servicios por mantenimiento, elaboración de proyectos eléctricos y venta de bienes realizadas en el curso normal de la operación. Si se espera cobrar la deuda en un año o menos, se clasifican como activos corrientes.

2.8 Inventario

Incluye principalmente los materiales y herramientas utilizadas en la elaboración de los productos producidos para la venta.

2.9 Servicios y otros pagos anticipados

En este grupo incluye las cuentas Anticipo a proveedores, registra el pago antes de obtener el control del bien o servicio, este activo se va dando de baja y reconociendo como un gasto en el estado de resultados en la medida que se van recibiendo los servicios o se obtiene el control de los bienes.

2.10 Activos por impuestos corrientes

Corresponde principalmente a crédito tributario (IVA, Renta y retenciones en la fuente efectuadas por los clientes, las cuales se encuentran valorizadas a su valor nominal.

2.11 Propiedad, Planta y Equipo

4.6.1 Medición en el momento de reconocimiento

Las partidas de activos fijos se miden inicialmente al costo, (precio de adquisición más todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo).

4.6.2 Medición posterior al reconocimiento

Después del reconocimiento inicial, los activos fijos son registrados al costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de su valor si existiera.

Los gastos de reparaciones y mantenimiento se imputan a resultados en el período en el que se producen.

4.6.3 Método de Depreciación y vida útiles

La depreciación se carga para distribuir el costo de los activos a lo largo de su vida útil estimada, aplicando el método de línea recta. A continuación, se presentan detallan las principales partidas de activos fijos y tasas de depreciación:

CONCEPTO	VIDA UTIL	%
Muebles y Enseres	10 años	10%
Maquinarias y Equipos	10 años	10%
Equipo de Computación	3 años	33%
Vehículos, equipo de transporte y equipo caminero	5 años	20%
Otras propiedades, planta y Equipo	10 años	10%

2.12 Cuentas y documentos por pagar

Son las obligaciones de pago por bienes o servicios adquiridos, a proveedores relacionados y no relacionados, en el curso ordinario del negocio; de acuerdo con la normativa tributaria vigente; si los pagos tienen vencimiento máximo de un año se clasifican como pasivos corrientes.

2.13 Otras obligaciones corrientes

Corresponde principalmente a cuentas por pagar propias del giro del negocio, tales como: obligaciones con el IESS, beneficios sociales por pagar, impuestos por pagar, sueldos por pagar.

La participación trabajadores la compañía reconoce con cargo a los resultados del ejercicio en que se devenga el 15% de participación de conformidad a lo establecido en el código de Trabajo de la República del Ecuador. El gasto por impuesto a la renta corriente se determina sobre la base imponible y se calcula de acuerdo con las

disposiciones legales y tributarias vigentes para cada período, para el año 2017 la tasa de impuesto es del 22%.

2.14 Cuentas por pagar socios o accionistas

Son obligaciones que se mantiene con los accionistas de la compañía especialmente por reembolso de gastos.

2.15 Otros pasivos corrientes

Se registran a otras obligaciones que no pudieron ser clasificadas dentro de los otros códigos de pasivos corrientes

2.16 Pasivos no corrientes

Son obligaciones presentes originadas por compras, servicios contratados, o cualquier otro concepto los cuales serán pagados a largo plazo.

2.17 Capital Social

Registra el valor total de las participaciones en que se divide el capital social.

2.18 Reserva legal

Registra el valor que obligatoriamente determina la Ley de Compañías, la compañía por ser anónima segregará de las utilidades líquidas el 10%

2.19 Resultados Acumulados

Registra las utilidades acumuladas de años anteriores.

2.20 Ingresos por actividades ordinarias

Los ingresos de actividades ordinarias propiamente dichos surgen en el curso de las actividades ordinarias de la compañía durante el ejercicio, siempre que dicha entrada de beneficios provoque un incremento en el patrimonio neto que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio y estos beneficios pueden ser valorados con fiabilidad. Se registra los ingresos por actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones:

- Prestación de servicios
- Venta de bienes.

Se aplica el método del porcentaje de realización, los ingresos de actividades ordinarias del contrato se reconocen como tales, en el resultado del período, o a lo largo de los períodos contables en los que se lleve a cabo la ejecución del contrato. Los costos del contrato se reconocerán habitualmente como gastos en el resultado del período en el que se ejecute el trabajo con el que están relacionados. La facturación, los anticipos y los pagos recibidos del cliente no reflejan necesariamente la proporción del trabajo ejecutado.

Se reconocerá los costos relacionados con la actividad futura de la transacción o el contrato, tales como materiales o pagos anticipados como un activo si es posible que los costos se recuperen.

2.22 Costo de producción y ventas

En este grupo se registran todos los costos incurridos para la generación del ingreso de actividades ordinarias, se reconocen de acuerdo con la base de acumulación o devengo y son clasificados de acuerdo con su función.

2.23 Gastos

En este grupo se registran los gastos, provisiones y pérdidas por deterioro del valor que surgen en las actividades ordinarias de la compañía, se reconocen de acuerdo con la base de acumulación o devengo y se clasifica de acuerdo a su función como de administración, de ventas, financieros y otros.

3. CAMBIOS EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA PYMES

A continuación, se enumera las normas internacionales de información financiera y enmiendas emitidas, pero con vigencia posterior a los ejercicios económicos que comienzan al 1 de enero de 2017. En este sentido, la Sociedad tiene la intención de adoptar estas según corresponda.

Norma	Tipo de cambio
Sección 10 (Políticas Contables)	Aplicación por cambio de política contable, sobre revalúo, se hará de forma prospectiva
Sección 29 (Impuesto a las Ganancias)	Se alinea con redacción actualizada de la NIC 12 (Impuestos Diferidos)
Sección 35 (Transición a la NIIF para PYMES)	Se permite usar la Sección 35 por más de una vez; incorpora una opción para permitir que las entidades usen el valor razonable, sobre un evento como costo atribuido; y, otros.

La Administración de la Sociedad basada en la naturaleza de sus operaciones, ha evaluado los impactos de la adopción por las enmiendas y mejoras a las normas vigentes desde el 1 de enero del 2017.

4. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre del 2017-2016, el dinero de libre disponibilidad de la empresa está compuesto por dinero en efectivo y en cuentas bancarias, se detalla a continuación:

DETALLE	2017	2016
Caja Chica	0	63.06
Produbanco CTA.CTE 02005213191	504.41	437.22
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	504.41	500.28

5. CUENTAS POR COBRAR

Al 31 de diciembre del 2017-2016 las Cuentas por Cobrar Clientes se detalla como sigue:

DETALLE	2017	2016
Clientes Comerciales	14617,01	5715,77
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	14617,01	5715,77

- Los clientes comerciales corresponden a todas las cuentas por cobrar por los servicios de mantenimiento eléctrico y elaboración de productos, por ejemplo plantas de procesamiento.

6. OTRAS CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPOS

Al 31 de diciembre del 2017-2016 comprende lo siguiente:

DETALLE	2017	2016
Cheques por Cobrar		1012.80
TOTAL OTRAS CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPOS		1012.80

Los valores no generan intereses a favor de la empresa y se espera recuperar el próximo año.

A continuación se presenta el siguiente auxiliar de Anticipo a Proveedores:

DETALLE	2017	2016
Anticipo Proveedores	6327,95	
TOTAL OTRAS CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPOS	6327,95	

7. IMPUESTOS

Al 31 de diciembre del 2017-2016 este rubro comprende lo siguiente:

DETALLE	2017	2016
IVA sobre Compras (crédito tributarios)	0	46,67
1% Bienes Muebles de Naturaleza Corporal	173,26	10,65
2% Servicios	421	190,6
1era. Cuota Julio	1.02	1.02
2da. Cuota Septiembre	1.02	1.02
TOTAL ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	596.30	249.96

Valores que serán compensados en la liquidación y pago de impuestos a la renta del 2017.

8. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Los saldos de propiedad, planta y equipo al 31 de diciembre del 2017-2016 son los siguientes:

DETALLE	2017	2016
Muebles y Enseres	205.40	205.40
(-) Depreciación Acumulada Propiedades, Planta y Equipo	-45.95	-25.41
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	159.45	179.99

9. PROVEEDORES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Al saldo al 31 de diciembre del 2017-2016 se detalla a continuación:

DETALLE	2017	2016
Proveedores	1693.45	4538.54
Provisiones	826.2	0
Anticipos de Clientes	9895.92	0
TOTAL PROVEEDORES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	12415.57	4538.54

10. CUENTAS POR PAGAR SRI

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
Impuestos SRI por Pagar	697.52	283.05
TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR SRI	697.52	283.05

11. OBLIGACIONES LABORALES

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
9.45% Aportes Individuales	89.77	89.77
11.15% Aportes Patronales I.E.S.S.	105.93	105.93
1% Secap - Iece	9.50	9.50
TOTAL OBLIGACIONES LABORALES	205.20	205.20

12. SUELDOS Y PARTICIPACIÓN POR PAGAR

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
Sueldos por Pagar	6021.61	3440.92
TOTAL SUELDOS Y PARTICIPACION POR PAGAR	6021.61	3440.92

13. CUENTAS POR PAGAR ACCIONISTAS

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
Cuenta por Pagar Socios o Accionistas	2085.28	144.64
TOTAL CUENTAS POR PAGAR ACCIONISTAS	2085.28	144.64

14. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

El capital social de la empresa 31 de diciembre 2017-2016 está integrado como sigue:

DETALLE	2017	2016
CRESPO GERARDO	300	300
PUETATE DIEGO	200	200
TOTAL CAPITAL AUTORIZADO	500	500

15. INGRESOS OPERACIONALES

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
Venta de Bienes	24.810,50	3.645,00
Prestación de Servicios	11.570,00	28.656,95
Otros Ingresos de Actividades Ordinarias	10,11	0,01
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	36.390,61	32.301,96

16. COSTO DE VENTAS

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
Suministros, Materiales y Repuestos Costos	11.456,59	10.001,68
Otros Costos de Producción	150,00	999,74
Servicios Prestados	5.586,44	10.313,00
Herramientas		110,69
TOTAL COSTO DE VENTAS	17.193,03	21.314,42

17. GASTOS ADMINISTRACION Y VENTAS

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
Alimentación Vtas.	35,71	
Movilización y Transporte Vtas.	2.925,00	
Viajes Vtas.	65,79	
IVA Gasto Vtas.	59,32	88,52
Uniformes Vtas.		214,22
Miscelaneos Vtas.		3,00
Gastos de Oficina Vtas	62,00	
Sueldos Unificados Adm.	11.400,00	8.550,00
Alimentación Adm.		5,36
Aportes Patronales al IESS Adm.	1.271,16	953,37
Secap - Iece Adm.	114,00	85,50
Honorarios Profesionales Adm.	286,60	666,72
Servicios Contratados Adm.	555,60	
Comisiones Adm.	38,58	
Seguros Adm.	104,59	
Gastos Notariales Adm.	307,13	
Gastos de Registro Mercantil Adm.	50,00	
Tasas y Contribuciones Adm.	10,00	
Publicidad y Promoción Adm.		46,80
Depreciaciones Propiedades Planta y Equipos Adm.	20,54	14,61
Gastos de Suministros de Oficina Adm.	24,95	85,12
Miscelaneos Adm.	46,65	0,22
TOTAL GASTOS VENTAS Y ADMINISTRATIVOS	17.377,62	10713,44

18. GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS

Un resumen de estas cuentas al 31 de diciembre 2017-2016 es como sigue:

DETALLE	2017	2016
Intereses	13,68	
Comisiones		86,88
Intereses Tributarios	1,89	2,20
Multas Tributarias	2,10	3,72
Retenciones Asumidas	58,69	3,43
CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SRI		11,64
TOTAL GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	76,36	107,87

19. ULTIMA REFORMA TRIBUTARIA (Ecuador diciembre. 2017)

REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Nota: Microempresas.- ventas o ingresos brutos iguales o menores a \$300mil; y, de 1 a 9 trabajadores; Pequeñas empresas.- ventas o ingresos brutos iguales o superior a \$300mil hasta \$1millón; y, de 10 a 49 trabajadores.

1. Se extiende el beneficio de exoneración del impuesto a la renta hasta por 5 años, a las entidades resultantes de procesos de fusión entre entidades del sector financiero popular y solidario que no se encuentren dentro de los dos últimos segmentos de cooperativas, contados desde el primer año en que se produzca la fusión. La exoneración será proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño.

(Art.1, #1 de la reforma, agrega inciso al Art.9.5 LRTI)

2. Exoneración del impuesto a la renta para nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de diciembre 30 de 2017, durante 3 años desde el primero que generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos. Si por su condición de microempresa y de organización de economía popular y solidaria, tiene derecho a acceder a más de una exención, se podrá acoger a aquella que resulte más favorable.

(Art.1, #2 de la reforma, agrega Art.9.6 a continuación del Art.9.5 LRTI)

3. Deducción adicional de hasta el 10% en la adquisición de bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria (incluido artesanos que sean parte de estas organizaciones) que sean microempresas, bajo las condiciones que establezca el Reglamento.

(Art.1, #3, literal "c" de la reforma, agrega #24 a continuación del #23 del Art.10 LRTI)

4. Para establecer la base imponible del impuesto a la renta de las sociedades consideradas microempresas, se deducirá un valor adicional equivalente a una fracción básica exenta del impuesto a la renta para personas naturales (FBD 2018 = \$11.270).

(Art.1, #7 literal "d" de la reforma, agrega un inciso al Art.37 LRTI)

5. Rebaja de 3 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta a favor de las micro y pequeñas empresas; y, de las sociedades exportadoras habituales, siempre que esta última mantenga o incremente el empleo.

(Art.1, #9 de la reforma, agrega Art innumerado a continuación del Art.37.1 de LRTI)

6. Rebaja de hasta 50% a la tarifa específica de ICE en el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser microempresas.

(Art.1, #18 literal "b" de la reforma, agrega inciso a Art.82 de LRTI)

REFORMAS AL IMPUESTO A LA RENTA

7. Agrega como gasto deducible los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores como deducibles o no del impuesto a la renta. Lo señalado sin perjuicio de las provisiones que se constituyan para el pago de los indicados rubros, eliminando la obligación legal de establecer las provisiones con base en estudios actuariales respecto de los trabajadores que hayan cumplido 10 años de labor en la misma empresa.

(Art.1, #3, literal "a" de la reforma, sustituye el numeral 13 del Art.10 LRTI)

8. Como se elimina el impuesto a las tierras rurales, también se elimina el crédito tributario por este impuesto para el pago del impuesto a la renta único para actividades de banano.

(Art.1, #6 de la reforma, elimina inciso final del Art.27 LRTI)

9. Se incrementa la tarifa general del impuesto a la renta de sociedades del 22% al 25%.

(Art.1, #7, literal "a" de la reforma, modifica el inciso 1 del Art.37 LRTI)

10. La tarifa del impuesto a la renta se incrementa en 3 puntos porcentuales (28%) para las sociedades que cuenten con accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 28% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento. Estas tarifas aplicarán cuando se incumpla la obligación de reportar la participación de los accionistas, socios, partícipes, constituyente, beneficiaria o similar.

(Art.1, #7, literal "b" y "c" de la reforma, modifica los incisos 1 y 2 del Art.37 LRTI)

11. En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal en el Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titula nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

(Art.1, #7, literal "d" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art.37 LRTI; y, Art. 1#12 de la reforma incorpora inciso final al artículo innumerado a continuación al Art.48 de LRTI)

12. El beneficio tributario de reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta, por reinversión de utilidades del ejercicio, solamente aplica para las sociedades: a) exportadores habituales; b) dedicadas a la producción de bienes (incluido el sector manufacturero) que posean 50% o más de componente nacional; y, c) de turismo receptivo.

(Art.1, #7, literal "d" de la reforma, modifica el inciso 3 del Art.37 de LRTI)

13. El beneficio de reducción del impuesto a la renta por la reinversión de utilidades en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico (10% en territorio del conocimiento, 8% en otros espacios del conocimiento y 6% para el resto de actores), únicamente aplica para sociedades productoras de bienes, sobre el monto reinvertido y las condiciones que determine el Reglamento.

(Art.1, #8 de la reforma, modifica el Art.37.1 de LRTI)

14. La exención del impuesto a la renta por 10 años sobre los dividendos o utilidades generados en proyectos públicos en alianza público privada (APP); así como la deducibilidad de gasto de los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos, no será aplicable cuando el perceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos por el Comité de Política Tributaria en cuanto a segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia.

(Disposición General Sexta de la reforma)

15. Se mantiene el crédito tributario del impuesto a la renta causado de las sociedades locales a favor de sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.

(Art.1, #10 de la reforma, modifica el Art.38 de LRTI)

16. Las sociedades, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, no considerarán en el cálculo del anticipo de impuesto a la renta (AIR), exclusivamente en el rubro de costos y gastos (afectados con el 0,2%), los sueldos y salarios, la décima tercera y décima cuarta remuneraciones, y el aporte patronal al IESS.

(Art.1, #11, literal "c" de la reforma, incorpora luego de inciso final del literal b, del numeral 2, del Art.41 de LRTI)

17. Se mantiene el derecho a solicitar la devolución o exoneración del AIR. El SRI podrá imponer una sanción del 200% sobre el monto indebidamente devuelto al contribuyente por concepto de AIR, si al realizar una verificación o si posteriormente el SRI determina indicios de defraudación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

(Art.1, #11, literal "d" de la reforma, sustituye el literal "i" del #2 del Art.41 de LRTI)

18. Para efecto del cálculo del AIR se excluirá de los rubros correspondientes a activos (afectados con el 0,4%), costos y gastos deducibles de impuesto a la renta

(afectados con el 0,2%) y patrimonio (afectado con el 0,2%), cuando corresponda, los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios, eliminando con ello los gastos por mejora de la masa salarial. (Art.1, #11, literal "e" de la reforma, sustituye el literal "m" del #2 del Art.41 de LRTI)

19. La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias. (Art.1, #5 de la reforma, agrega inciso final al Art.23 LRTI)

20. Se levanta la reserva sobre las actas de determinación y liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resoluciones de aplicación de diferencias, efectuadas por el SRI. (Art.1, #21 de la reforma, modifica último inciso del Art.101 de LRTI)

21. La bancarización es obligatoria a partir de los pagos de US\$1 mil para efecto de la deducibilidad del costo y gasto, así como para el derecho a crédito tributario del IVA.

(Art.1, #22, literales "a" y "b" de la reforma, modifica los incisos 3 y 4 del Art.103 de LRTI)

22. Los sujetos pasivos que no declaren al SRI la información sobre su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándola de manera directa o indirecta, en todo o en parte, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del valor total de sus activos o ingresos, el valor que sea mayor, por el mes o fracción de mes de retraso, sin que supere el 5% del valor de los activos o del monto de sus ingresos, según corresponda.

(Art.1, #22 de la reforma, incorpora Art. innumerado a continuación del Art.105 de LRTI)

23. El Reglamento podrá establecer sistemas de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificados, para sectores, subsectores o segmentos de la economía. (Art.1, #24 de la reforma, incorpora un Art. innumerado a continuación del Art.120 de LRTI)

24. Dentro de 120 días, contados a partir de diciembre 30 de 2017, los sujetos pasivos que mantengan deudas de tributos administrados única y directamente por el SRI, que sumadas por cada contribuyente se encuentren en el rango desde medio hasta 100 salarios básicos unificados (SBU 2018 = \$386 / 2 = \$193; \$3.860), incluido el tributo, intereses y multas, deberán presentar un programa de pagos de dichas deudas, para lo cual se podrán conceder facilidades de pago de hasta 4 años, sin necesidad de garantías. La primera cuota de pago podrá reducirse hasta por un valor equivalente al 10% del total de la deuda. No será aplicable respecto de tributos percibidos o retenidos.

(Disposición Transitoria Octava de la reforma)

REFORMAS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

25. Se establece que los servicios de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua estarán gravados con tarifa 0% de IVA. (Art.1, #15 de la reforma, modifica el #4 del Art.56 de LRTI)

26. Para determinar el factor proporcional de crédito tributario de IVA se considerarán las ventas con tarifa 12% + Exportaciones + ventas de paquetes de turismo receptivo + ventas directas de bienes y servicios con tarifa 0% a exportadores + ventas de cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción (incluida las que tengan horno eléctrico), ollas de uso doméstico para inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico (incluida duchas eléctricas) / total de las ventas.

(Art.1, #14 de la reforma, modifica el literal "c" del #2 del Art.66 de LRTI)

27. Se elimina devolución de 1 punto porcentual del IVA pagado por el consumidor final de bienes o servicios, mediante tarjetas de débito, de prepago y de crédito.

(Art.1, #15 de la reforma, elimina literal "b" y "c" del Art. innumerado a continuación al Art.72 de LRTI)

28. El SRI podrá establecer excepciones o exclusiones a la retención del IVA en las transacciones con medios de pago electrónicos, respecto de aquellos contribuyentes que no sobrepasen el monto de ventas anuales previsto para microempresas, en ventas individuales menores a 0,26 salarios básicos unificados (SBU 2018 = \$386 x 0,26 = \$100,36), de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

REFORMAS A LA ESTABILIDAD TRIBUTARIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)

29. Se aplicará la tarifa del 25% de impuesto a la renta para sociedades que suscriban contratos de inversión que concedan estabilidad tributaria, respecto de inversiones para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala; industrias básicas, así como aquellas que contribuyan al cambio de la matriz productiva del país.

(Art.3 #1 de la reforma, modifica el segundo Art. innumerado del Capítulo innumerado (incentivos de Estabilidad Tributaria en Contratación de Inversiones) agregado a continuación del Art.26 de COPCI)

30. Se aplicará la tarifa del 22% de impuesto a la renta en los contratos de inversión para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala, que se suscriban durante el 2018, lo cual se indicará en la cláusula de estabilidad tributaria.

(Disposición Transitoria Séptima de la reforma)

REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO

31. Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un salario básico unificado (SBU 2018 = \$386), siempre que a la fecha de emisión de la respectiva resolución de extinción se haya cumplido el plazo de prescripción, se haya iniciado o no la acción coactiva. (Art.4, #1 de la reforma, agrega Art. innumerado a continuación del Art.56 del Cód. Trib.)

32. La administración tributaria podrá aplicar las normas sobre determinación presuntiva, en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.

(Art.4, #2 de la reforma, agrega inciso final al Art.92 del Cód. Trib.)

33. El procedimiento coactivo se suspenderá cuando sea concedida la solicitud de facilidades de pago y ya no cuando sea presentada.

(Art.4, #3 de la reforma, sustituye el Art.154 del Cód. Trib.)

34. El plazo de 8 días para el pago en mora de los pagos parciales fijados en la concesión de facilidades de pago podrá ser ampliado por la administración tributaria por hasta 20 días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

(Art.4, #4 de la reforma, agrega inciso final al Art.156 del Cód. Trib.)

35. Todos los requerimientos de información, certificaciones o inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la administración tributaria, estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de 10 días.

(Art.4, #5 de la reforma, sustituye el Art.157 del Cód. Trib.)

36. Además del título de crédito, la liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, también las sentencias firmes y ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. Tendrán el mismo efecto las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión, aun cuando se modifiquen dichos títulos, liquidaciones o determinaciones.

(Art.4, #6 de la reforma, sustituye el Art.160 del Cód. Trib.)

37. El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas precautelatorias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del proceso de ejecución.

(Art.4, #7 de la reforma, sustituye el inciso 3 del Art.164 del Cód. Trib.)

38. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores. Los criterios de debida diligencia serán aplicables únicamente respecto del comprador o inversionista y no del vendedor a nombre de quien se emitió la nota de crédito. El Ministerio de Finanzas emitirá las regulaciones correspondientes.

(Art.4, #8 de la reforma, sustituye el inciso 2 del Art.308 del Cód. Trib.)

39. La Gaceta Tributaria digital será el sitio oficial electrónico por el cual se notificarán los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, así como para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva autoridad tributaria emita, una vez que sean publicadas en el Registro Oficial. La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.

(Art.4, #9 de la reforma, sustituye la Segunda Disposición General del Cód. Trib.)

SOCIEDADES DE INTERES PÚBLICO

A través de la Resolución No. SCVS-DSC-2018-0008, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros reformó la Resolución No. SCVS-DSC-2018-0001 (Instructivo sobre sociedades de interés público).

Mediante la resolución original, se dispuso que aquellas compañías sujetas a la vigilancia y control de la referida institución, deben informar si se encuentran o no entre las consideradas como "Sociedades de interés público", entendiéndose como tales, aquellas que hubiesen estado comprendidas en una de las 12 categorías establecidas en la norma. Luego de la expedición de la nueva resolución, en adelante se considerarán como "Sociedades de interés público" aquellas cuyo giro ordinario de negocio se adecue a lo descrito en alguno de los siguientes numerales:

- Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores
- Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
- Las de seguros, de reaseguros, intermediaras de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
- Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
- Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros.
- Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.
- Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.
- Las que realicen actividades de agencia, corretaje y promoción inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.
- Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.
- Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.

La Compañía no se encuentra incluida en el listado de las Sociedades de Interés Público.



ING. MÓNICA BÁEZ
CONTADORA